

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3705-SOT-1529

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 ABR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3705-SOT-1529 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 09 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de árboles) en el predio ubicado en calle Alfeñique sin número, colonia Dos Ríos, Delegación Álvaro Obregón, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I y III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Alfeñique sin número, colonia Dos Ríos, Delegación Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por malla tipo gallinero y alambre de púas. En su interior se observaron aproximadamente 12 árboles en pie sin constatar tocones ni actividades de derribo en el sitio objeto de investigación. La persona que atendió la diligencia que se ostentó como responsable del predio comentó que personal de la delegación pretendía hacer poda a los arboles pero no lo consintió ya que es propiedad privada. -----

En razón de lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-2399-2018 se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos que permitieran determinar contravenciones a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial el cual se notificó mediante correo electrónico el día 23 de marzo de 2018 sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de algún elemento o documentación que permita continuar con la investigación en cuestión. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621 y 13320
Página 1 de 3

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3705-SOT-1529

En conclusión no se constataron los hechos denunciados y la persona denunciante no presentó elementos o documentación alguna que acredite los hechos que denunció, en virtud de lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Alfeñique sin número, colonia Dos Ríos, Delegación Álvaro Obregón, no se constataron tocones, actividades de derribo de arbolado, ni indicios que los acrediten, al interior se observaron alrededor de 12 árboles en pie. -----
2. Lo anterior se hizo del conocimiento de la persona denunciante a efecto de que aportara mayores elementos, sin embargo no proporcionaron elementos o documentación alguna que permita continuar con la investigación, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

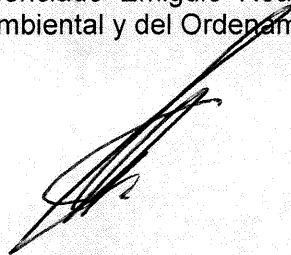
Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621 y 13320
Página 2 de 3

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3705-SOT-1529

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MMS/MTG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621 y 13320
Página 3 de 3